



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02



## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 32/2009

A los 12 días del mes de Mayo de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PRIVADA N° 02/09** que tramita por **EXP-HSN:0001012/2008**, el que se caratula "**SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION Y CONTROL DE TANQUES DE AGUA DEL EDIFICIO DEL PALACIO Y ANEXOS**"; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02.-----

### Y VISTO

#### I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que "*...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo*". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "*... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales*". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

#### II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 121 se han presentado las siguientes propuestas: **n° 1 COPLAMA S.A.** y **n° 2 EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del aludido Reglamento.-----

#### III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

**A) Propuesta n° 1:** Que ha omitido presentar la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma COPLAMA S.A., CUIT N° 30-57790396-0 se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada*.-----

Que el oferente a fs. 122 ha expresado, como condición de pago, "*semestral por servicios cumplidos*". -----



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02



//

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 32/2009(Hoja n° 2)**

Que de la interpretación armónica entre el art. 18 del Anexo I (Condiciones Generales) y el art. 1 del Anexo II (Especificaciones Técnicas Particulares), esta Junta de Evaluación entiende que la forma elegida se encuentra ajustada a los recaudos que, oportunamente, ha establecido el Organismo toda vez que se trata de un servicio a contratar por doce meses debiéndose realizar dos servicios completos de todos los tanques en forma semestral. -----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

**B) Propuesta n° 2:** Que ha omitido la presentación del ejercicio económico con fecha de cierre 30/06/2007 toda vez que los dos balances agregados a fs. 228/249 pertenecen al mismo ejercicio económico. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerir el mencionado balance con la formalidad correspondiente, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento. -----

Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L., CUIT N° 30-62557427-3 se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

**V. INFORME TECNICO:**

Que el informe técnico obrante a fs. 303, efectuado –en lo términos del art. 60 del Reglamento- por el Departamento de Higiene y Seguridad del Organismo hace saber que *“las ofertas presentadas por las empresas Coplama S.A. y E.F.I.A. SRL cumplen con las especificaciones técnicas particulares”*. -----

**VI. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:**

Que a fs. 68/70, 89 y 92 obra el costo estimado unitario y total fijado por el Organismo para el único renglón que conforma el objeto de la presente contratación el que ha sido fijado en \$ 22.600.- -----

Que de la comparación entre el costo estimado establecido para la presente licitación y los precios cotizados por las propuestas cuyas ofertas resultan estimables y admisibles, se observa que todas se encuentran adecuadas al límite del 5% establecido por el art. 9° del Reglamento.-----

Que toda vez que el informe técnico no efectúa una diferenciación cualitativa sobre el servicio cotizado por los distintos oferentes, ha de entenderse que son de una calidad similar o equivalente. Por ello, y en atención a lo normado en el Decreto n° 1023/01, corresponde aconsejar la adjudicación de la oferta que haya cotizado el menor precio. -----

**VII.** En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 9°, 61, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02



///

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 32/2009(Hoja n° 3)**

**ACONSEJA:**

**TENER POR ADMITIDAS:** Las propuestas n° 1 COPLAMA S.A. y n° 2 EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----

**ADJUDICAR:** La propuesta n° 1 COPLAMA S.A. su oferta de fs. 122/123 para el renglón 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado para la presente licitación, en atención a que la citada oferta se ajusta a los requerimientos del pliego, toda vez que ha sido conformada por el área técnica competente y su precio –además de encontrarse dentro del límite establecido por el art. 9º del Reglamento- resulta el más económico. Todo ello de conformidad con los arts. 9º, 60, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

  
Dn. CARLOS A. SAAVEDRA  
Junta de Evaluación  
H. Senado de la Nación

  
Dr. ERNESTO J. CROTTOGINI  
JUNTA DE EVALUACION  
H. SENADO DE LA NACION

**FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA:** su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-

  
Dr. Ernesto J. Crottogini  
Sede Administrativa  
Junta de Evaluación